

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°075-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 JUN 2019

**VISTO:** El expediente administrativo con registro N°2010047500 (II-368-2010), Oficio N° 347-2019/GRP-490000, de fecha 25 de marzo de 2019, Informe Técnico Legal N° 106-2019-GRSFLPRE/JFMNM-KKOP, de fecha 02 de mayo de 2019, Informe N° 106-2019/GRP-490100, de fecha 03 de junio de 2019, respecto del administrado Héctor Jiménez Rojas sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°075-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 JUN 2019

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";*

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".*

Que, el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, disponiendo en el artículo 27° que *"Recibida la Solicitud,(...) se efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento";*

Que, con Expediente con Registro N° II-368-2010, el administrado Héctor Jiménez Rojas, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura, la formalización de un área de 4 ha 1140.00 m2 de un terreno ubicado en la Ex Hacienda Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; petición posteriormente transferida COFOPRI con Expediente con registro N° 2010047500; y, luego a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, para su continuación;

Que, con Oficio N° 347-2019/GRP-490000, de fecha 25 de marzo de 2019, debidamente notificado de fecha 29 de marzo de 2019, esta Gerencia Regional, solicitó que dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de declararse el abandono, debe cumplir con presentar lo siguiente: 1) Plano perimétrico y de ubicación, 2) Memoria Descriptiva, 3) Certificado de habilidad actualizado, 4) Documentos que acrediten la posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004, 5) Declaración Jurada de estado civil, 6) Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, 7) Certificado de Búsqueda Catastral;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°106-2019-GRSFLPRE/JFMNM-KKOP, de fecha 02 de mayo de 2019, e Informe N° 106-2019/GRP-490100, de fecha 03 de junio de 2019, se señala que con Oficio N° 347-2019/GRP-490000, de fecha 25 de marzo de 2019, debidamente notificado de fecha 29 de marzo de 2019, se le requirió que cumpla con subsanar observaciones, no habiendo cumplido lo requerido, por lo que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°075-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 JUN 2019

debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, **HÉCTOR JIMÉNEZ ROJAS**, mediante el expediente de registro N° **2010047500 (II-368-2010)**, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio: avenida Dos de Mayo s/n Las Palmeras, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura; y, conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
Abg. **ADLER DANILLO CALLE CASTILLO**  
Gerente Regional

